

Medellín, 23/06/2022

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2019060142727 del 05 de julio de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**, cuyo titular es el señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.





**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09** para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Y IV Trimestre del año 2017 y I, II, III, IV Trimestre del año 2018, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019**. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.
- Modificación o Corrección de los Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019** del numeral 2.3.1 del presente concepto técnico transcrito. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión Minera 4442 lo siguiente.

- Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017. conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019**

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.





**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1269328 del 10 de abril de 2019** y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1270549 del 23 de abril de 2019**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***





**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:  
<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 28 de junio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 05 de julio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS

